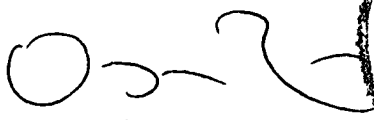


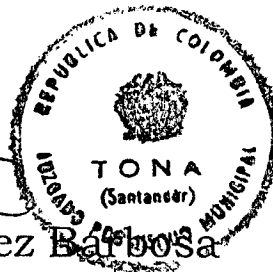
VERBAL SERVIDUMBRE 2023-00053-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 100, del Código General del Proceso, de las Excepciones Previas visibles a folio 12, del expediente, presentado por el apoderado de la parte demandada, se deja en traslado a la parte demandante por tres días, traslado que se fija en lista hoy, 9 de abril de 2024.

Inicia traslado: 10 de abril de 2024.

Vence traslado: 11 de abril de 2024.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



Contestacion de Demanda Rdo 2023-00053-00 Mireya Ramirez Landazabal

ELBERT ALEXIS ROJAS ROJAS <alexis_rojas2@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 12:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (483 KB)

Contestacion de Demanda, Mireya Ramirez Landazabal.pdf;

Bucaramanga, Enero 31 de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPOSICION SERVIDUMBRE

RADICADO: 2023-00053-00

ACCIONANTE: NINFA LIZCANO MOGOTOCORO

ACCIONADOS: ROMELIA RONDON GAMBOA Y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL

Cordial Saludo

En mi calidad de apoderado de la señora **MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía 63.483.738 de Bucaramanga, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda DECLARATIVO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, bajo el Radicado 2023-00053-00.

Anexo. Contestación de Demanda y el poder conferido para el reconocimiento de la Personería Jurídica para actuar dentro del proceso de la Referencia.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente,

ELBERT ALEXIS ROJAS ROJAS

CC No 1099622268 de Charta

T.P 271582 del Honorable C.S.J.

Email, alexis_rojas2@hotmail.com

Bucaramanga, Enero 31 de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA

j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPOSICION SERVIDUMBRE
RADICADO: 2023-00053-00
ACCIONANTE: NINFA LIZCANO MOGOTOCORO
ACCIONADOS: ROMELIA RONDON GAMBOA Y MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL

ELBERT ALEXIS ROJAS ROJAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1099622268 de Charta, portador de la Tarjeta Profesional No 271.582 del Honorable C.S.J. y en mi calidad de apoderado de la señora **MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía 63.483.738 de Bucaramanga, estando dentro del término, procedo a contestar la demanda DECLARATIVO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, bajo el Radicado 2023-00053-00 en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es Cierto.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto.

CUARTO: NO ES CIERTO, pues desde muchos años atrás SIEMPRE HA ESTADO ACTIVA LA SERVIDUMBRE DE PASO iniciando desde el puente de la quebrada la Lucura.

QUINTO: NO ES CIERTO. El Predio de manera continua e ininterrumpida ha tenido acceso, haciendo uso de la servidumbre descrita en el numeral anterior.

SEXTO: NO ES CIERTO. La accionante afirma hecho falso, injurioso y calumnioso. Ya que en ningún momento se ha cerrado o perturbado la servidumbre.

SEPTIMO: NO ES CIERTO. El Plano adjuntado por la parte demandante, se aleja de la verdad. Ya que de manera equivoca indica que el acceso quedaría en el punto

uno. Siendo totalmente falso. Porque in ingreso siempre ha sido donde esta ubicado el puente de la quebrada la Lucura.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo en forma rotunda y categóricamente a todas y cada una de las pretensiones, por NO ser ciertas las declaraciones y los hechos expuestos por la parte demandante, ya que resultan desproporcionadas y absurdas las peticiones, incurriendo en errores de orden factico en contra de mi poderdante.

A LAS CONDENAS EN COSTAS:

Solicito se condene en costas a la demandante por haber incurrido en informaciones y apreciaciones no correspondientes a la realidad y con mala fe.

EXCEPCIONES

PREVIA:

Inepta Demanda.

La señora Ninfa Lizcano ha fundado los hechos en situaciones que NO son ciertas con el fin de pretender imponer una vía carreteable por un por un predio de propiedad privada, afectando directamente a la Señora Romelia en su lote el cual lo tiene destinado para la construcción de su vivienda digna.

Adicionalmente la demandante está desdibujando la realidad de los hechos, ya que ella siempre ha pretendido constituir una servidumbre de grandes dimensiones, actuando de mala fe e imponiendo la construcción de una carretera la cual genera una afectación y daño ambiental grave a un bosque nativo, adicionalmente presenta una demanda no porque se le esté limitando el tránsito por la servidumbre, sino porque desea constituir una vía carreteable una diferente al camino que ya existe, por lo tanto, carece de objeto la demanda.

Partiendo de lo anterior, no son congruentes los hechos con las pretensiones: los hechos relatan del conflicto que hay porque un supuesto cierre del camino por parte de la demandante, impidiendo el tránsito por la servidumbre ya existente. En ese orden de ideas, cual es el objeto de la demanda: ¿que no puede transitar por la servidumbre o que no la dejan modificar la servidumbre existente a una vía carreteable con unas dimensiones exorbitantes?; con base en ello, hay indebida acumulación de pretensiones. Se reitera, si se estuviese limitando o coartando el derecho al tránsito, ¿entonces como ha ingresado al predio durante los meses e incluso años anteriores?

Realmente, la demandante no logra justificar la necesidad o el daño que recibe actualmente: la necesidad que pretende se le satisfaga NO existe porque: **LA SERVIDUMBRE SIEMPRE HA ESTADO, NUNCA SE LA HA IMPEDIDO EL TRÁNSITO NI QUE DESARROLLE SUS ACTIVIDADES, SU PREDIO NUNCA HA ESTADO INCOMUNICADO.** Para demostrar dicho fin, me permito traer a colación lo dicho por la Jurisprudencia en torno al particular.

Con lo señalado anteriormente, queda en evidencia que no resulta viable la demanda presentada por carecer de objeto y por consiguiente resulta inepta demanda.

De Merito:

Faltar a la verdad: Por realizar aseveraciones falsas y plantear hechos que no corresponde a la realidad, y como asegurar que se le está impidiendo el tránsito por la servidumbre de tránsito.

Pretensión desmedida: La parte demandante, pretensiona la imposición y declaración judicial de una servidumbre para la construcción vía carretable. Sin dimensionar el daño e impacto ambiental, adicionalmente desconociendo que ya existe la servidumbre de paso la cual no ha sido perturbada.

Con base en lo anterior, quedan presentadas las excepciones y solicito al señor Juez que tales sean acogidas en su integridad.

P R U E B A S

Inspección Judicial:

- Ruego señor Juez, se decrete Inspección judicial al predio denominado ALBANIA, en el punto referido como el puente de la quebrada La Lucura, hasta el inicio del predio del predio denominado EL CICLON, con el fin que se confirme lo manifestado en la presente contestación.

Documentales:

1. Registro fotográfico como soporte probatorio de la existencia de la servidumbre de paso.

Testimoniales:

Sírvase señor juez, recibir adicional a mi declaración, las siguientes declaraciones de las siguientes personas:

- **OSILDA RAMIREZ RAMIREZ** identificada con CC No 37.823.156, quien puede ser citada en la dirección física: Cra 38 No 52 – 153 Edificio Altos del Parque Apto 503 Bucaramanga. y al Celular 3203382316, Email oramirez2@unab.edu.co

ANEXOS

Allego con esta demanda los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe las notificaciones la Cra 28 No 35-63 Apto 1502 Edificio Torre Iskala. Celular 3123286350 ; correo electrónico alexis_rojas2@hotmail.com

Mi poderdante Mireya Ramirez recibe notificaciones al correo electrónico santifrutmireya@hotmail.com y al celular 3144740940



ELBERT ALEXIS ROJAS ROJAS
CC No 1099622268 de Charta
T.P 271582 del Honorable C.S.J.

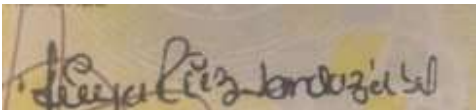
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA (S/DER)
E.S. D.

MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 63.483.738 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al Dr. **ELBERT ALEXIS ROJAS ROJAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1099622268 de Charta, portador de la Tarjeta Profesional No 271.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, Conteste, tramite, interponga recursos y lleve hasta su terminación el proceso **DECLARATIVO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**, bajo el Radicado 2023-00053-00

Mi apoderado tiene las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todas aquellas consagradas en el art 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos de ley y para los fines del mandato.

Respetuosamente,



MIREYA RAMIREZ LANDAZABAL
C.C. 63.483.738 de Bucaramanga

ACEPTO,



ELBERT ALEXIS ROJAS ROJAS
CC No 1099622268 de Charta
T.P 271582 del Honorable C.S.J.
Email, alexis_rojas2@hotmail.com
Cel, 3123286350

REGISTRO FOTOGRAFICO
SERVIDUMBRE DE PASO ACTIVA PARA EL PREDIO EL CICLON

